Municipio de Calvas, y con el 30% de los pagos a los espectáculos públicos y privados, con las donaciones que se le hiciere, y los demás ingresos que por cualquier concepto, tuviere.

Art. 9.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia desde el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado y firmado en la sala de sesiones de la Ilustre Municipalidad del Cantón Calvas, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil dos.

f.) Dr. Franklin Cueva Rosillo, Alcalde del cantón Calvas.

CERTIFICO: Que la presente Ordenanza del Patronato de Amparo Social y Cultural de la Ilustre Municipalidad del Cantón Calvas, fue discutida y aprobada en dos sesiones distintas celebradas los días veintidós y veintiocho de junio del ánodos mil uno, quedando definitivamente aprobada en esta última sesión, Cariamanga treinta de noviembre del 2002.

f.) Lie. María Isabel Pardo Briceño, Secretaria Municipal del Concejo de Calvas.

Ab. Mario Vicente Cueva Bravo, Vicealcalde del cantón Calvas: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal vigente, pásese el original y 1 as respectivas copias de la ordenanza que antecede al señor Alcalde del cantón Calvas, para su aprobación y promulgación. Cariamanga treinta de noviembre del 2002.

f.) Ab. Mario Vicente Cueva Bravo, Vicealcalde d el cantón Calvas.

Cariamanga, 30 de noviembre del 2002, a 1 as d iez h oras recibí 1 a o riginal y d os c opias d el t exto déla Ordenanza de Amparo Social y Cultural de la Ilustre Municipalidad del Cantón Calvas.

Dr. Franklin Cueva Rosillo, Alcalde del cantón Calvas: Por reunir los requisitos legales y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal vigente, sanciono favorablemente la presente Ordenanza del Patronato de Amparo Social y Cultural del Municipio del Cantón Calvas.

f.) Dr. Franklin Cueva Rosillo, Alcalde del cantón Calvas.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Dr. Franklin Cueva Rosillo, Alcalde del cantón Calvas, en Cariamanga a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil dos.

CERTIFICO:

f.) Lie. María Isabel Pardo Briceño, Secretaria Municipal del Concejo de Calvas

I. MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CALVAS-CERTIFICO: Que la presente xerox copia concuerda con e 1 original que reposa en la Secretaría.- Cariamanga, a 2 de diciembre del 2002.- f.) Secretaria.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE CALVAS

Considerando:

Que, mediante oficio No. 00486-SJM-2002 de fecha 4 de marzo del 2002, el Subsecretario General Jurídico del Ministerio de Economía y Finanzas, determina que es de tipo administrativo la Ordenanza que Reglamenta los Procesos de Contratación en la Municipalidad de Calvas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente Ordenanza que reglamenta los procesos de contratación en la Municipalidad de Calvas.

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- ÓRGANOS Y DEPENDENCIAS RESPONSABLES.- Son responsables de la programación, adquisición, distribución, uso y control de los bienes de la Municipalidad, los siguientes órganos y dependencias:

El Concejo.

El Comité de Contratación.

El comité sobre contratos cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.00002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

El Alcalde

- La Dirección Financiera.

La Dirección de Obras Públicas.

La Dirección de Planificación.

Las demás unidades administrativas y técnicas que integran la Municipalidad, en lo atinente al uso de los bienes asignados específicamente a ellas.

Art. 2.- D EL CONCEJO.- Es competencia del Concejo lo siguiente:

- a) Aprobar el Programa anual de obras y adquisiciones, además disponer su incorporación al presupuesto de la Municipalidad;
- Reglamentar la conformación y funcionamiento del Comité de Contrataciones y Comité sobre Contratos cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.00002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;
- Autorizar al Alcalde la realización de los procedimientos precontractuales de licitación y concurso público de ofertas; y la suscripción de los contratos, conjuntamente con el Procurador Síndico Municipal;
- d) Evaluar periódicamente la ejecución del programa;

- e) Velar por el cumplimiento de la presente ordenanza; y,
- f) Las demás establecidas en la Ley de Régimen Municipal.

CAPITULO II DEL COMITÉ DE

CONTRATACIONES

Art. 3.- CONFORMACIÓN.- El Comité sobre Contrataciones estará integrado de la siguiente manera:

- Por el Alcalde o su delegado (que puede ser una Concejal, quien lo presidirá.
- 2. Por el Procurador Síndico.
- Por tres técnicos designados, dos por la Municipalidad, de entre los funcionarios de la entidad; y, uno por el colegio de profesionales a cuyo ámbito de actividad corresponda la mayor participación en el proyecto, de acuerdo con el valor estimado de la contratación.
- 4. Actuará como Secretario, el Secretario del Concejo.
- Art 4.- ÁMBITO DE ACTIVIDAD.- Corresponde al Comité de Contrataciones la realización de los procedimientos precontractuales de licitación y del concurso público de ofertas, según el presupuesto referencial de la contratación.
- LICITACIÓN: Si la cuantía supera el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.00004 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.
- CONCURSO PUBLICO DE OFERTAS: Si la cuantía no excede del valor al que se refiere el literal anterior pero supera el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.00002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.
- Art. 5.- SESIONES.- Las sesiones del comité se llevarán a cabo previa convocatoria por escrito realizada por el Secretario, a pedido del Alcalde, con al menos veinte y cuatro horas de anticipación; incluido el orden del día y los documentos relacionados a tratarse en la sesión

Para que pueda sesionar el Comité de Contrataciones se requiere la presencia de por los menos cuatro de sus miembros, uno de los cuales será necesariamente el Alcalde o su delegado.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, la decisión se inclinará por el sentido del voto del Presidente del comité.

Los miembros del comité expresarán su voluntad a favor o en contra de las decisiones propuestas. No podrán en consecuencia abstenerse de votar, ni votar en blanco ni abandonar la sesión, una vez dispuesta la votación.

Art. 6.- ACTAS Y DOCUMENTOS.- Las deliberaciones y resoluciones del Comité de Contrataciones se contendrán en las actas respectivas que serán elaboradas bajo la responsabilidad del Secretario y suscritas por todos los miembros del comité.

Todos los documentos de procedimientos de licitación y concurso público de ofertas así como los pronunciamientos del comité serán reservados, en consecuencia los miembros del comité, los funcionarios y empleados que tengan conocimientos de ellos, en razón de su cargo, serán responsables del quebrantamiento de las reservas, hasta que se haga pública la decisión final de que el procedimiento ha quedado desierto.

Art. 7.- DIETAS.- Los miembros del Comité de Contrataciones recibirán una dieta que no podrán exceder, en cada caso, del 25% del sueldo básico que perciba cada uno de los funcionarios miembros del comité. En caso de que un Concejal presida el comité como delegado del Alcalde, el indicado porcentaje se calculará sobre el valor del sueldo del delegante.

CAPITULO III

COMITÉ SOBRE CONTRATOS CUYA CUANTÍA SEA INFERIOR AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0.00002 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO

Art. 8.- ÁMBITO.- El comité conocerá y resolverá sobre los procesos precontractuales para la contratación de la adquisición de bienes muebles, la ejecución de obras y la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, y/o arrendamiento mercantil con opción de compra, cuya cuantía supere al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.00u0l (\$ 650 USD 26.000) y no supere la cuantía que resulte de multiplicar el coeficiente 0.0002 (\$ 1.300 USD 52.000) por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico se observarán las normas establecidas en este capítulo, las disposiciones adoptadas por la Municipalidad y por el comité.

Art. 9.- INTEGRACIÓN.- El comité estará integrado de la siguiente manera:

- Por el Alcalde o su delegado, que puede ser solamente un Concejal, quien lo presidirá.
- Por el Director de Obras Públicas o, por el Director Financiero, según el objeto de la contratación.
- Procurador Síndico.

Actuará como Secretario, el del Concejo.

Art. 10.- QUORUM.- El quorum reglamentario para el funcionamiento del comité será la presencia de todos sus miembros.

Las decisiones o resoluciones que adopte se tomarán por simple mayoría de votos ninguno de los miembros del comité podrá abstenerse de votar. En caso de empate se resolverá en el sentido del voto del Presidente del comité.

Art. 11.- SESIONES.- Las sesiones del comité se llevará a cabo previa convocatoria por escrito que realizará el Secretario, por disposición del Presidente con 24 horas de anticipación por los menos; incluirá el orden del día y los documentos relacionados con los asuntos a tratarse. Para que pueda tener lugar una sesión se requiere la presencia de todos los miembros del comité. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

Art. 12.- **ACTAS** Y **DOCUMENTOS.-** Son aplicables al comité las disposiciones del artículo seis de esta ordenanza.

23

Art. 13.- CONVOCATORIA DEL COMITÉ.- El

Presidente del comité, previo informe de los departamentos de Obras Públicas, Financiero o del departamento correspondiente, y contando con los estudios que determinen la necesidad y conveniencia de la ejecución de la obra, la adquisición de bienes y la prestación de servicios, así como con la certificación de la disponibilidad de fondos y la existencia de la partida resolverá convocar al comité.

Art. 14.- PROCEDIMIENTO.- El comité, previa invitación directa o convocatoria, deberá aprobar los documentos precontractuales, para lo cual contará con el informe favorable de la Procuraduría Sindica y de la Dirección de Obras Públicas de la Municipalidad respecto de los documentos, según el caso, y se sujetará al siguiente procedimiento.

El detalle de los documentos precontractuales es el siguiente:

- a. CONVOCATORIA.- Contendrá el objeto de la contratación, la forma de pago, la indicación del lugar en que deberán retirarse los documentos precontractuales y entregarse las propuestas, la indicación del día y hora en que se recibirán las ofertas y el señalamiento de la fecha, hora y lugar de apertura de los sobres;
- CARTA DE PRESENTACIÓN Y COMPROMISO: Según el modelo preparado por la Municipalidad;
- c. MODELO DE FORMULARIO DE PROPUESTA: Precisará rubros, cantidades, precios unitarios y totales mismos que incluirán el impuesto al valor agregado IVA de ser el caso, plazos de validez de la oferta y de ejecución del contrato, forma

de pago, identificación y firma de responsabilidad del oferente;

d. INSTRUCCIONES A LOS OFERENTES:

Fundamentalmente comprenderán un detalle del objeto de la contratación, indicaciones para la elaboración y presentación de la propuesta, causas para el rechazo de la propuesta y facultad para declarar desierto el concurso trámite de aclaraciones, garantía de seriedad de la oferta, notificación de la adjudicación, plazo de validez de la oferta, impuestos, sanciones, por no celebración de contrato y garantías que se exija para el contrato;

e. ESPECIFICACIONES G ENERALES Y TÉCNICAS:

Comprenderán el detalle de los requerimientos mínimos, las características y los rangos de variación, según sea el caso, sin incluir características exclusivas de determinada marca, patente o procedimientos registrados, las mismas que serán elaboradas por el área que requiera la contratación;

- PLANOS SI FUERE DEL CASO: Serán los que contengan el diseño definitivo y precisen la obra a ejecutarse en sus características básicas;
- PLAZO: Plazo estimado de ejecución del contrato y cronograma valorado de trabajo. Para el caso de ejecución de obras;
- LISTA DEL EQUIPO MÍNIMO REQUERIDO: Si fuere del caso; e,
- i. PRINCIPIOS Y CRITERIOS PARA LA VALORACIÓN DE OFERTAS.

Art. 15.- INVITACIÓN A CONVOCATORIA.- La

invitación se la realizará directamente o mediante convocatoria realizada por la prensa, por lo menos, cinco días hábiles antes de la fecha de presentación de las ofertas; además se podrá invitar a las cámaras y colegios profesionales que tengan actividades afines con el objeto de la contratación. Dada la complejidad y naturaleza de la obra, del bien o servicio, se debe publicar por una o tres veces consecutivas, en uno de los periódicos de mayor circulación provincial o nacional.

Si la convocatoria se realizare mediante invitación escrita, el Secretario, en base a las instrucciones del comité, procederá a invitar a por lo menos cinco personas naturales y/o jurídicas que se encuentren calificadas en la lista de proveedores que para este efecto mantendrá la Dirección Financiera. Esta invitación deberá curarse en la misma fecha, debiendo dejar constancia de la recepción en la copia de cada comunicación.

Art. 16.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS.- Las ofertas se entregarán al Secretario del comité hasta las 15h00 horas del día señalado en la convocatoria, en un solo sobre cerrado con las debidas seguridades que impidan conocer su contenido antes de la apertura. El Secretario del comité conferirá el recibo, anotando la fecha y hora de recepción de las ofertas.

Cualquier solicitud, oferta o documentación referente al trámite del concurso que se presentare fuera de los plazos establecidos en este reglamento y en los documentos precontractuales no será considerada. El Secretario del comité, en caso, deberá proceder a su inmediata devolución, de lo que se sentará la razón correspondiente.

Art. 17.- CONTENIDO DE LAS OFERTAS EN SOBRE ÚNICO.-

El sobre único de la oferta contendrá los siguientes documentos actualizados en original o copia certificada por la autoridad competente o protocolizados por el Notario Público según sea el caso.

- a) Carta de presentación y compromiso;
- La propuesta según el modelo del formulario preparado por la Municipalidad, en el que constará además, el plazo de validez de la oferta, la forma de pago, el plazo de entrega y la firma de responsabilidad del oferente;
- c) Certificado de la Contraloría General del Estado, que acredite que el oferente no consta en el Registro de Contratistas Incumplidos o Adjudicatarios Fallidos;
- d.) El estado financiero y de resultado d el último ejercicio fiscal, debidamente legalizados por el contador y el oferente o el representante legal, según el caso siempre y cuando la persona natural y/o jurídica oferente, tenga la obligación legal de llevar contabilidad;
- e) Certificado de existencia legal y cumplimiento de obligaciones expedido por la Superintendencia de Compañías o de la entidad de control respectiva, para el caso de personas jurídicas constituidas en el Ecuador, o del Cónsul del Ecuador, basado en el pronunciamiento de la autoridad competente del país en el que tiene su . domicilio principal la empresa extranjera oferente, s obre la existencia legal y la capacidad para contratar en el Ecuador de ésta;

- f) Para el caso de personas jurídicas, el nombramiento del representante legal o poder notarial de designación de apoderado en el Ecuador, debidamente legalizado e inscrito y con vigencia a la fecha de presentación de la oferta;
- g) Original de la garantía de la seriedad de la propuesta por el valor equivalente al 2% del monto total de la oferta. Esta garantía será presentada en cualesquiera de las formas contempladas en los literales b y c del artículo 77 de la Ley de Contratación Pública:
- h) Copia certificada del registro único de contribuyentes RUC;
- i) Copia del certificado de contribuyente especial si lo tuviere; y,
- j) Los demás documentos y certificaciones que según la naturaleza del contrato solicitó el comité en los documentos precontractuales.

Los documentos se presentarán foliados, (numerados) y rubricados (firmados) por el proponente. Las ofertas se redactarán en castellano, de acuerdo con los modelos constantes en los documentos precontractuales, pero podrán agregarse catálogos en otros idiomas. La traducción de estos catálogos, de ser el caso, serán de cuenta del oferente.

Art. 18.- APERTURA DE LOS SOBRES.- Los sobres que contengan las ofertas se abrirán en el lugar, día y hora señalados para el efecto en la convocatoria. En el acto de apertura de los sobres podrán estar presentes los oferentes o sus representantes.

De la diligencia de la apertura de los sobres de las ofertas se dejará constancia en una acta en la que se incluirá el nombre de cada oferente, el monto de su propuesta, el plazo de entrega del bien, la ejecución de la obra, o de prestación del servicio y cualquier otro dato que se requiera o novedad que se hubiere presentado. El comité, dentro del día hábil siguiente de terminada la diligencia de apertura de sobres, designará la Comisión Técnica y le remitirá las ofertas para su análisis y evaluación.

Art. 19.- OFERTAS A SER CONSIDERADAS.- El comité considerará únicamente las ofertas que se sujetan a los requisitos establecidos en los documentos precontractuales y a las normas legales y reglamentarias aplicables. La falta de presentación de documentos en originales o copias debidamente certificadas, salvo los catálogos, dará lugar a que las ofertas sean desechadas.

Art. 20.- PRESENTACIÓN DE UNA SOLA OFERTA.- Si

se presentare una sola oferta el. comité podrá adjudicar el contrato, siempre que aquélla cumpla con lo exigido en los documentos precontractuales y sea conveniente para los intereses institucionales.

Art. 21.- ADJUDICACIÓN.- El comité adjudicará el contrato o resolverá lo procedente sobre el concurso dentro del plazo de tres días laborables, contados a partir de la fecha de recepción del informe de la Comisión Técnica.

La Comisión Técnica tendrá cinco días laborables para la presentación de su informe. Este plazo podrá prorrogarse, por causas justificadas por un término similar.

- **Art. 22.- CONCURSO DESIERTO.-** El comité podrá declarar desierto el concurso privado, y en consecuencia, ordenar la reapertura del mismo o convocar a un nuevo proceso, cuando incurra en una de las siguientes causas:
- a) Por no haberse presentado ninguna propuesta;
- Por haber sido descalificadas o consideradas todas las ofertas o la única presentada;
- Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto del contrato; y,
- d) Por violación sustancial del procedimiento precontractual.
- Si luego de la reapertura del concurso se lo declare desierto nuevamente, el comité bajo su responsabilidad, decidirá si se procede a la contratación directa o al archivo de la documentación.
- Art. 23.- NOTIFICACIÓN.- El Presidente y el Secretario del Concejo notificarán mediante comunicación escrita a los oferentes dentro del plazo de dos días laborables contados a partir de la fecha de adjudicación, el resultado del concurso y el Secretario devolverá las garantías que correspondan a las ofertas no aceptadas.

Art. 24.- ELABORACIÓN DEL CONTRATO.- El

Secretario del comité remitirá a la Procuraduría Sindica, para la elaboración del respectivo contrato, dentro del plazo previsto en el artículo procedente, la siguiente documentación.

- a) Convocatoria del concurso;
- b) Copia de la resolución y de la notificación de adjudicación del contrato;
- c) La oferta adjudicada con los documentos detallados en el artículo 18 del presente reglamento;
- d) Los documentos precontractuales; y,
- e) Certificado de fondos otorgado por la Dirección Financiera.

En el plazo de cinco días hábiles, contados desde la fecha de recepción de los documentos antes mencionados el Procurador Síndico, elaborará el contrato correspondiente y emitirá su pronunciamiento respecto de la legalidad del procedimiento precontractual y del cumplimiento de las solemnidades y formalidades previstas para el mismo, sin cuyo informe o de ser éste negativo no podrá celebrarse contrato alguno.

Art. 25.- CELEBRACIÓN DEL CONTRATO.- El contrato se celebrará en el plazo máximo de diez días laborab

contrato se celebrará en el plazo máximo de diez días laborables, contados a partir de la fecha de notificación al adjudicatario.

Art. 26.- SANCIONES POR NO CELEBRACIÓN.- Si no

se celebra el contrato por culpa del adjudicatario dentro del plazo señalado en el artículo anterior, el funcionario correspondiente hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta, sin que el adjudicatario tenga derecho a reclamación alguna.

Art. 27.- CONTRATO PARA SUPLIR LA FALTA DE CONTRATACIÓN CON EL PRIMER ADJUDICATARIO.- En caso de que no llegare a suscribir el contrato con el oferente adjudicado, por causas imputables al mismo, el comité, podrá adjudicar la contratación al proponente que haya presentado la oferta más conveniente para los intereses institucionales después del primer adjudicado.

Art. 28.- FALTA DE CELEBRACIÓN DEL

CONTRATO.- En caso de que no se suscribiera el contrato por parte del adjudicatario, se hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta equivalente al 2% del presupuesto referencial, y el contrato podrá celebrarse con el oferente que siguiese en el orden de prelación establecido en el concurso. Además se notificará el incumplimiento a la Contraloría General del Estado dentro del término previsto en el Art. 135 del Reglamento a la Ley de Contratación Pública.

Art. 29.- PAGOS.- La Dirección Financiera procederá a realizar los pagos correspondientes de acuerdo con las cláusulas contractuales y con vista a los informes presentados por la Dirección de Obras Públicas Municipales o del fiscalizador de las obras, si es el caso.

CAPITULO IV

CONTRATOS CON CUANTÍA INFERIOR AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0.00001 (\$ 650 - UDS 26.000)

Art. 30.- En los contratos de ejecución de obras, prestación de servicios y adquisición de bienes, cuya cuantía sean inferiores al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.00001, el Alcalde con el Director Financiero y la Dirección de Obras Públicas, serán competentes para realizar los procedimientos precontractuales.

Son requisitos:

- a) Que el Departamento de Obras Públicas o el Departamento Financiero o el departamento correspondiente presente^ un justificativo de la necesidad de la obra, la adquisición del bien o la prestación de. servicios;
- Que el Director Financiero, presente un informe sobre la existencia de la partida presupuestaria y la disponibilidad de fondos; y,
- c) Que el Alcalde invite a tres oferentes para que presenten sus ofertas técnicas y económicas, las mismas que deberán especificar los tipos de trabajos que comprende la obra, el servicio o el bien a adquirirse, según los requerimientos institucionales.
- Art. 31.- SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y CELEBRACIÓN DEL CONTRATO.- Cumplidos estos requisitos el Alcalde, previo informe del departamento correspondiente, según el objeto del contrato, procederá a la selección, calificación y adjudicación del contrato.
- Art. 32.- DOCUMENTOS HABILITANTES DEL CONTRATO.- Se consideran documentos habilitantes para este tipo de contratos los previstos en el Art. 24 de la presente ordenanza.

Art. 33.- DE LAS ADQUISICIONES, EJECUCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS SIN CONTRATO.- La adquisición de bienes, suministros y materiales no deberán efectuarse por contrato escrito, firmado por las partes, si la cuantía de las adquisiciones fuere inferior al valor que resulte de multiplicar

el coeficiente (USD 4.000 dólares) por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, para lo cual bastará órdenes de compra".

Este procedimiento se aplicará para el caso de obras o prestación de servicios mediante "Ordenes de Trabajo", en base de los precios referenciales elaborados por el departamento correspondiente, debiendo solicitar las respectivas garantías establecidas en la Ley de Contratación Pública.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 34.- LISTADO DE CONTRATISTAS.-La Dirección de Obras Públicas y la Dirección Financiera mantendrán actualizado, un listado de contratistas y proveedores confiables y solventes, para efectos de invitarlos a participar en los diferentes concursos para la celebración de los contratos a que se refiere esta ordenanza. Este listado incluirá un currículo sobre la experiencia y solvencia de los contratistas o proveedores, cuyos datos se actualizarán semestralmente en la Contraloría General del Estado.

Art. 35.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Derógase la Ordenanza que reglamenta la integración y financiamiento del Comité de Contrataciones y del Comité del Concurso Privado de Precios, expedido el 27 de mayo de 1997, todas las demás normas reglamentarias de igual o inferior jerarquía aprobadas por el Concejo Municipal, con anterioridad a la presente.

Cumplir con la Ley de Reglamento de Contratación Pública, la Ley Orgánica de Administración Financiera, Control y demás leyes y reglamentos.

Art. 36.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado y firmado en la sala de sesiones de la Ilustre Municipalidad del Cantón Calvas, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil dos.

f.) Dr. Franklin Cueva Rosillo, Alcalde del cantón Calvas.

CERTIFICO: Que la presente Ordenanza que reglamenta los procesos eje contratación en la Municipalidad de Calvas, fue discutida y aprobada en dos sesiones distintas celebradas los días veintitrés y veintiocho de mayo del año dos mil uno, quedando definitivamente aprobada en esta última sesión. Cariamanga, treinta de noviembre del año dos mil dos.

f.) Lie. María Isabel Pardo Briceño, Secretaria Municipal del Concejo de Calvas.

Ab. Mario Vicente Cueva Bravo, Vicealcalde del cantón Calvas: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal vigente, pásese el original y las respectivas copias de la ordenanza que antecede al señor Alcalde del cantón Calvas, para su aprobación y promulgación. Cariamanga, treinta de noviembre del año dos mil dos.

f.) Ab. Mario Vicente Cueva Bravo, Vicealcalde del cantón Calvas.

Cariamanga, treinta de noviembre del año dos mil dos, a las lOhOO, recibí el original y dos copias del texto de la Ordenanza que reglamenta los procesos de contratación en la Municipalidad de Calvas.

Dr. Franklin Cueva Rosillo, Alcalde del cantón Calvas: Por reunir los requisitos legales y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal vigente, sanciono favorablemente la presente Ordenanza que reglamenta los procesos de contratación en la Municipalidad de Calvas.

- f.) Dr. Franklin Cueva Rosillo, Alcalde del cantón Calvas.
- I. Municipalidad del Cantón Calvas.

Certifico: Que la presente xerox copia concuerda con el original que reposa en la Secretaría.- Cariamanga, a 2 de diciembre del 2002.- f.) Secretaria.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO

Considerando:

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante oficio No. SJM-2002-02006 de fecha 27 de noviembre del 2002, otorgó dictamen favorable a la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, recaudación y control de la tasa por el servicio de recolección de basura y desechos sólidos en la ciudad de Méndez; y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, recaudación y control de la tasa por el servicio de recolección de basura y desechos sólidos en la ciudad de Méndez.

Art. 1- OBJETO DEL TRIBUTO.- De conformidad con lo dispuesto con el literal g) del Art. 398 de la Ley de Régimen Municipal, establece una tasa por la prestación del servicio de recolección de basuras y desechos sólidos en la ciudad de Méndez.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo del tributo es el Municipio de Santiago, de conformidad con lo que dispone la Ley de Régimen Municipal.

Art. 3.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de la tasa de recolección de basuras y desechos sólidos, las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, las sociedades de hecho y en general quienes sean titulares de instalaciones domiciliarias del servicio de agua potable.

Son sujetos pasivos de este impuesto, en calidad de responsables:

a) Los arrendatarios u ocupantes de cualquier título, de los inmuebles, locales comerciales o instalaciones industriales; y,.

- b) Los representantes legales de las personas naturales o jurídicas y de sociedades de hecho propietarios de bienes inmuebles, locales comerciales e instalaciones industriales.
- Art. 4.- DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DEL TRIBUTO.-La determinación de la cuantía por servicios de recolección de basura y desechos sólidos, será igual al 50% del costo de operación y mantenimiento, en consideración a la capacidad de los usuarios.

Art. 5.- TARIFA DE LA TASA.- Para cubrir el 50% del costo de operación mantenimiento, y de servicio se aplicará los siguientes valores mensuales de acuerdo a la categoría de usuarios:

CATEGORÍA DE USUARIOS	TASA MENSUAL POR ESTE SERVICIO
Residencial	USD 1.50
Comercial	USD 2.00
Industrial	USD 3.00
Pública	USD 1.50

Para el efecto conjuntamente con el personal del Departamento de Obras Públicas, encargado de la administración del servicio, la Dirección Financiera a través de la Sección de Avalúos y Catastros, elaborará el catastro de los beneficiarios del servicio para los fines de recaudación

- Art. 6.- RECAUDACIÓN.- La recaudación de este tributo se hará conjuntamente con el cobro de las planillas emitidas por consumo mensual de agua potable.
- Art. 7.- DEROGATORIA.- Queda derogada cualquier ordenanza que anteriormente se haya dictado al respecto.
- Art. 8.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la sala de sesiones del Municipio de Santiago, a los 18 días del mes de marzo del 2002.

- f.) Sr. Medardo Ortiz Ortiz, Vicealcalde del cantón.
- f.) Sra. Susana Villavicencio Zambrano. Secretaria del Concejo.

CERTIFICACIÓN: La infrascrita Secretaria del Municipio de Santiago, CERTIFICA: Que la presente Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, recaudación y control de la tasa por el servicio de recolección de basura y desechos sólidos en la ciudad de Méndez, fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones del Concejo del 11 y 18 de marzo del 2002.

f.) Sra. Susana Villavicencio Zambrano, Secretaria del Concejo.

VICEALCALDE DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO.- En la ciudad de Méndez a los 18 días del mes de marzo del 2002, a partir de las 16h00, de conformidad con lo dispuesto en el artículo No. 126 de la Ley de Régimen Municipal, elévese al Sr. Alcalde para su sanción en tres ejemplares la presente Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, recaudación y control de la tasa por el servicio de recolección de basura y desechos sólidos en la ciudad de Méndez.

f.) Sr. Medardo Ortiz Ortiz, Vicealcalde del cantón.

De conformidad con el artículo N° 72, numeral 31 y el artículo No. 1290 de la Ley de Régimen Municipal, vigente SANCIONO, la presente Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, recaudación y control de la tasa por el servicio de recolección de basura y desechos sólidos en la ciudad de Méndez.

Méndez, 27 de marzo del 2002.

f.) Sr. Rafael Ruiz Rodríguez, Alcalde del cantón Santiago.

CERTIFICO:

Proveyó y firmó el decreto que antecede al señor Rafael Ruiz Rodríguez, Alcalde del Municipio de Santiago, a los veintisiete días del mes de marzo del 2002.

f.) Sra. Susana Villavicencio Zambrano, Secretaria del Concejo.

Razón: En oficio No. SJM-2002-02006, fechado el 27 de noviembre del 2002, el Ministerio de Economía y Finanzas emite dictamen favorable, para expedición de la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, recaudación y control de la tasa por el servicio de recolección de basura y desechos sólidos en la ciudad de Méndez.

Méndez, 9 de diciembre del 2002.

f.) Sra. Susana Villavicencio Zambrano, Secretaria del Concejo.

R. del E.

JUZGADO VIGÉSIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

CITACIÓN JUDICIAL AL SR. JOSÉ GONZALO JACOME FLORES.

JUICIO: MUERTE PRESUNTA N° 444/2001.-

na.

ACTOR: SR. JUAN MOYA (MANDATARIO DE

PIEDAD LORENA BENAVIDES BOLAÑOS, MANDATARIO DE MARÍA MAGDALENA BENAVIDES

BOLAÑOS).

DEMANDADO: SR. JOSÉ GONZALO JACOME

FLORES.

CUANTÍA: INDETERMINADA.

JUZGADO VIGÉSIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Quito, 29 de octubre del 2001; las 09h50.

VISTOS: En virtud del sorteo realizado y en mi calidad de Juez titular de esta Judicatura, avoco conocimiento de la presente causa. En lo principal, se acepta la reforma a la demanda planteada, la misma que es clara, completa y reúne los requisitos de ley. En consecuencia, dásele el trámite establecido en el Art. 66 y siguientes del Código Civil. Cítese al desaparecido señor José Gonzalo Jácome Flores en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad de Quito y en el Registro Oficial, con intervalos de un mes entre cada una de las publicaciones. Cuéntese con uno de los señores fiscales de lo Penal de Pichincha. Agregúese al proceso la documentación adjunta. Téngase en cuenta el domicilio y casilla judicial señalada por el actor.- Notifiquese.

f.) Dr. Germán González del Pozo.- (Juez).

Lo que comunico a usted para los fines de ley, previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para sus posteriores notificaciones, dentro del perímetro legal.-Certifico.

f.) Ledo. Juan Salvador V., Secretario.

(2da. publicación)

CITACIÓN JUDICIAL

A LOS SEÑORES: HINDEMBURG FLAVIO MORALES CÉSPEDES, FAUSTO MORALES CÉSPEDES, RENSO KLEBER CÉSPEDES Y A LOS HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE MATILDE CÉSPEDES LES HAGO SABER LA SIGUIENTE DEMANDA:

EXTRACTO

ACTOR: Ilustre Municipio de Pelileo.

DEMANDADOS: Eldira Bélgica Morales

Céspedes, Hindemburg Flavio Morales Céspedes, Fausto Morales Céspedes, Renso Kléber Céspedes y herederos presuntos y desconocidos de Matilde Céspedes.

CLASE DE JUICIO: Expropiación.

TRAMITE: Especial.

CUANTÍA: \$ 2,230.85.

JUEZ DE LA CAUSA: Dr. Germán Paredes C.

CAUSA: 116-2002.

PROVIDENCIA:

JUZGADO DE LO CIVIL:

Pelileo, a 20 de agosto del 2002.- Las 08h20.- VISTOS: Una vez de que los actores han cumplido con lo dispuesto en providencia precedente, la demanda de fs. 26 presentada por los Drs. Euclides Barrera Carrasco y Luis Villalva Soria, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico del Municipio de Pelileo, conforme justifican con los documentos acompañados, mediante los cuales se declara legitimadas sus

personerías, es clara, completa y se la admite al trámite especial; cítese a la demandada Elvira Bélgica Morales Céspedes, en el lugar indicado, para que dentro del término de quince días de citada, conteste y señale domicilio judicial para las notificaciones; en tanto que a Hindemburg Flavio Morales Céspedes, Fausto Morales Céspedes, Renso Kléber Céspedes y a los herederos presuntos y desconocidos de Matilde Céspedes, cítese por la prensa, con el extracto de la demanda y este auto, por tres veces, en uno de los periódicos de la ciudad de Quito, para que comparezcan ajuicio dentro de los veinte días hábiles a contarse de la última de ellas; publíquese en el Registro Oficial conforme determina la ley; como a la demanda se adjunta, el cheque del Banco del Pacífico, por la suma de dos mil doscientos treinta dólares con ochenta v cinco centavos (\$ 2.230.85), deposítese en el Banco Nacional de Fomento Sucursal Ambato; procédase al avalúo del predio materia de esta acción, para lo que se nombra como perito al Ing. Jorge Vinicio Castro, quien presentará su informe en el término de ocho días de posesionado; cuéntese con el señor Agente Fiscal Quinto de lo Penal, a quien se le notificará mediante comisión librada al señor Comisario Nacional de Baños. En vista de la declaratoria de utilidad pública y ocupación urgente expedida por la entidad demandante y una vez de que se ha consignado el valor de la cosa a expropiarse, se ordena la ocupación inmediata del lote de terreno que se detalla en la demanda; inscribase la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón; para lo que se notificará al funcionario respectivo; agreguese al expediente la documentación acompañada y tómese en cuenta el domicilio señalado.- Cítese y notifiquese.

f.) Dr. Germán Paredes C, Juez de lo Civil.

Certifico.- f.) Manuel Núñez Altamirano, Secretario.

Lo que cito a ustedes herederos de Matilde Céspedes y a todos los que pudieren tener interés en el presente juicio de expropiación para que señalen domicilio en la ciudad de Pelileo y reciban las notificaciones pertinentes.

Pelileo, noviembre 12 del año 2002. f.) Manuel

Núñez Altamirano, Secretario. (2da.

publicación)

CITACIÓN JUDICIAL

A LOS HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE ÁNGEL MARÍA CHILIQUINGA QUISPE Y ROSARIO AMELIA CHILIQUINGA AIMACAÑA Y A TODOS LOS QUE PUDIERAN TENER INTERÉS EN EL PRESENTE JUICIO DE EXPROPIACIÓN LES HAGO SABER:

EXTRACTO:

ACTOR: Ilustre Municipio del Cantón

Pelileo.

DEMANDADOS: Gloria Bertilda, Jorge Oswaldo

Chiliquinga Aimacaña y herederos presuntos

rederos pi

desconocidos de Ángel María Chiliquinga y Rosario Amelia

Chiliquinga Aimacaña.

CLASE DE JUICIO: Expropiación.

TRAMITE: Especial.

CUANTÍA: \$ 1.243,90.

JUEZ DE LA CAUSA: Dr. Germán Paredes C.

CAUSA: N° 56-2002...

PROVIDENCIA:

JUZGADO DE LO CIVIL.

Pelileo, a 5 de julio del 2002.- Las 09h00.- VISTOS: Una vez de que los actores han cumplido con lo dispuesto en providencia precedente, la demanda de fs. 25 presentada por los señores Dres. Euclides Barrera Carrasco y Luis Villalva Soria, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico del Municipio de Pelileo, conforme justifican con los documentos que acompañan, mediante los que legitiman sus personerías, especial; cítese a los demandados señores: Gloria Bertilda, Rosario Amelia y Jorge Oswaldo Chiliquinga Aimacaña, en el lugar indicado, para que dentro del término de quince días de citados, contesten la demanda y señalen domicilio judicial para las notificaciones pertinentes; y, a los herederos presuntos y desconocidos de Ángel María Chiliquinga Quispe, cítese por la prensa, con el extracto de la demanda y este auto, por tres veces en días diferentes, quienes podrán comparecer dentro de los veinte días hábiles a contarse de la última de ellas; cuéntese con el señor Agente Fiscal Quinto de lo Penal, a quien se notificará mediante comisión librada al señor Comisario Nacional de Baños; como a la demanda se acompaña el cheque del Banco del Pacífico por el valor de un mil doscientos cuarenta y tres dólares con noventa centavos (\$ 1.243,90), deposítese en el Banco Nacional de Fomento sucursal Ambato; procédase al avalúo del predio materia de la presente acción, para lo que se nombra como perito al señor Ing. Boanerges Espinoza, a quien se le notificará y se posesionará del cargo en legal forma y presentará su informe en el término de ocho días de posesionado; en vista de la declaratoria de utilidad pública y ocupación urgente expedida por entidad demandante y una vez que se ha consignado el valor de la cosa a expropiarse, se ordena la ocupación inmediata del lote de terreno que se detalla en la demanda: inscribase la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón, para cuyo efecto se notificará al respectivo funcionario; las publicaciones se realizarán en uno de los periódicos de la ciudad de Quito y se publicará en el Registro Oficial conforme determina la ley; agregúese al expediente la documentación acompañada y tómese en cuenta el domicilio señalado.- Cítese y notifiquese.

f.) Dr. Germán Paredes C, Juez de lo Civil.

Certifico.- f.) Manuel Núñez Altamirano, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL.

Pelileo, a 8 de noviembre del 2002.- Las 08hl5.- Una vez de que han reconocido las firmas y rúbricas estampadas por los actores en el escrito de fs. 40, se dispone citar a los herederos presuntos y desconocidos de Rosario Amelia Chiliquinga. Aimacaña, por la prensa, con el extracto de la demanda, auto de entrada y esta providencia, conforme a lo ordenado en el auto de entrada.- Notifiquese.- Lo enmendado, vale.

f.) Dr. Germán Paredes CU Juez de lo Civil.

Certifico.- f.) Manuel Núñez Altamirano, Secretario.

Lo que cito a ustedes herederos de Ángel María Chiliquinga Quispe y Rosario Amelia Chiliquinga Aimacaña y a todos los que pudieran tener interés en el presente juicio para que señalen domicilio en esta ciudad de Pelileo y reciban las notificaciones pertinentes.

Pelileo, noviembre 12 del año 2002.

f.) Manuel Núñez Altamirano, Secretario.

(2da. publicación)

R. del E.

JUZGADO VIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL

CITACIÓN JUDICIAL:

RAMONA JOSEFINA PALOMEQUE BARREIRO

Se le hace conocer el extracto de demanda de declaración de muerte presunta y la providencia que a continuación sigue:

EXTRACTO

ACTOR: MARCO AURELIO PALOMEQUE.

DEMANDADA: RAMONA JOSEFINA PALOMEQUE

BARREIRO.

ASUNTO: Declaración de muerte presunta.

JUEZ: Dr. Johnny Coral Ron.

DEFENSOR: Dr. Jorge Fantoni Camba.

Guayaquil, junio 18 del 2002; las 1 lh30.

VISTOS: La demanda que antecede presentada por Marco Aurelio Palomeque, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 71 y 1066 del Código de Procedimiento Civil en concordancia con el Art. 67 del Código Civil, se la califica de clara, precisa y completa por lo que se la acepta al trámite legal correspondiente. En lo principal, cítese a la desaparecida RAMONA JOSEFINA PALOMEQUE BARREIRO, mediante publicación que se hará por tres veces en el Registro Oficial y en uno de los diarios matutinos que se editan en esta ciudad, con intervalo de 1 mes, entre una y otra publicación. Ofíciese conforme lo solicitado.- Cítese y óigase a uno de los señores agentes fiscales de lo Penal.-Tómese en consideración la casilla judicial No. 371 así como la autorización que le confiere al Dr. Jorge Fantoni Camba y Ab. Fabrizzio Fantoni Velasco.- Hágase saber.- f.) Dr. Johnny Coral Ron, Juez Vigésimo Cuarto de lo Civil de Guayaquil.

Lo que comunico a Ud., para los fines de ley.

Guayaquil, septiembre 9 del 2002.

f.) Ab. Edith Barragán Ruiz, Secretaria del Juzgado Vigésimo Cuarto de lo Civil de Guayaquil.

(2da. publicación)

JUZGADO VIGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL DE MANABI

Chone, diciembre 11 del 2001.- Las 08h00.

VISTOS: La demanda que antecede y su alcance presentada por los señores licenciado Eliécer Diocles Bravo Andrade y abogado Voltaire Eduardo Mendoza Zambrano, Alcalde titular y Procurador Síndico, en su orden del cantón Chone, es clara, completa y reúne los requisitos de los Arts. 71, 1066 y 792 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, por lo que se la acepta al trámite correspondiente.- Cítese a los demandados ALCIDES GUILLERMO MOREIRA ZAMBRANO y VICENTA DEYAMIRA CEDEÑO MOREIRA en el domicilio indicado en la demanda.- De acuerdo a los documentos acompañados a la demanda exigidos en esta clase de juicios se ordena practicar el avalúo del terreno ubicado en el sitio Puente del Bejuco de la parroquia Santa Rita del cantón Chone, con una superficie total de 6.244,13 metros cuadrados, cuyos linderos y medidas son: por el NORTE, terreno de herederos de Colón Ortega, con 124,93 metros; por el SUR, propiedad de Herlando Zambrano, en dos líneas continuas, que partiendo de Oeste a Este miden 17 metros y 101,81 metros; por el ESTE, propiedad de Herlando Zambrano con 51,22 metros; y, por el OESTE, propiedad de Ulbio Merchán, en dos líneas continuas que partiendo de Norte a Sur miden 27,64 metros y 24,71 metros.- Al tenor del Art. 256 del Código de Procedimiento Civil se nombra perito avaluador a GILBERTO GONZALO MOREIRA CEDEÑO, no obstante las partes de mutuo acuerdo podrán elegir el perito o solicitar se designe otro para la diligencia que se deberá practicar dentro del término de quince días después de citado.- En su oportunidad se fijará día y hora para la posesión del perito e inspección del predio.-Por haberse declarado de utilidad y ocupación inmediata el inmueble a expropiarse para el canal de encausamiento del río Chone y haber consignado el cheque certificado por el valor de US\$ 2.888,32, precio estimado a pagarse por el lote de terreno a expropiarse; por consiguiente al tenor del Art. 808 del Código de Procedimiento Civil, se ordena la ocupación inmediata del predio a expropiarse.- El cheque consignado deposítese en la cuenta especial que mantiene este Juzgado en el Banco Nacional de Fomento sucursal Chone hasta que se fije la cantidad definitiva que debe pagarse.- Se concede a los demandados el término de quince días para que contesten la demanda; con los documentos que acompañan los accionantes se declara legitimada la intervención en esta causa.- Téngase en cuenta la cuantía, el lugar donde recibirán notificaciones y la autorización concedida; los demandados tienen la obligación de señalar domicilio para sus notificaciones.- Dése cumplimiento a la publicación en el Registro Oficial de esta demanda, debiéndose notificar al señor Registrador de la Propiedad de la ciudad de Quito, para lo cual se deprecará a uno de los señores jueces de lo Civil de Quito, ofreciendo

30 - Registro Oficial Nº 729 - Viernes 20 de Diciembre del 2002

reciprocidad en casos análogos.- De acuerdo a lo preceptuado en el Art. 1053 del Código de Procedimiento Civil, inscríbase la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Chone, debiendo notificarse a dicho Registrador.- Que, los accionantes cumplan en presentar el certificado del predio o la no inscripción del señor Registrador de la Propiedad motivo de esta acción.- Cúmplase y notifiquese.

f.) Abg. Bienvenido Bravo Olmedo, Juez XXIII de lo Civil de Manabí.

Certifico.- Que las copias que anteceden son iguales a sus originales.-Chone, noviembre 5 del 2002.- f.) La Secretaria.

(2da. publicación)

R. del £.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE LATACUNGA

Se hace saber a los Hdros. presuntos y desconocidos de quien en vida se llamó José Eufracio Gallegos, que en esta Judicatura, se ha dictado lo que sigue:

EXTRACTO

ACTOR: Municipio del Cantón Sigchos.

DEMANDADOS: Hdros. presuntos y desconocidos de quien en

vida se llamó José Eufracio Gallegos y

María Virginia Caillagua.

OBJETO: Demanda de expropiación de un lote

de terreno urbano, sitio en la parroquia y cantón Sigchos, dentro de los siguientes linderos: al Norte, Claudio Yanchapaxi; al Sur, calle Los Ilinizas; al Este, Pablo Jácome; y, Oeste, Lautaro Campaña, predio éste que se declaró de utilidad

pública.

CUANTÍA: 3.015,78 USD.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

Latacunga, julio 2 del 2002; las 09h50.

VISTOS: La demanda que antecede, es clara, precisa y por reunir los requisitos de ley, acéptese al trámite establecido en el *Ari.* 792 y subsiguientes del Código Procesal Civil.- Con la demanda y auto en el recaído, cítese a la demandada María Virginia Caillagua, mediante comisión librada al señor Comisario Nacional del cantón Sigchos, a quien se le citará en el lugar que se determina en la demanda.- Cítese a los Hdros. presuntos y desconocidos de quien en vida se llamó José Eufracio Gallegos, por medio de un periódico de mayor circulación de la ciudad de Quito o Guayaquil y en el Registro Oficial.- Inscríbase la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Sigchos, para el efecto también comisiónase al

señor Comisario Nacional de dicho cantón, la práctica de esta diligencia.- Deposítese en el Banco Nacional de Fomento, sucursal Latacunga, el cheque certificado Nº 015185 de la cuenta corriente Nº 0110-00396-9 del Banco Nacional de Fomento, por la suma de tres mil quince dólares con 78/100, para el efecto oficíese al señor Gerente de dicha institución bancada, haciéndole conocer del particular.- Se dispone la ocupación inmediata del predio cuyos linderos y más características consta en la demanda.- De conformidad con lo determinado en el Art. 256 del Código Procesal Civil, desígnase perito al señor Ing. Nelson Cevallos, quien tomará posesión de su cargo el día lunes 15 del presente mes y año; a las 08h50.- Notifiquese.

f.) Dr. Luis Villacrés León, Juez Primero de lo Civil de Latacunga.-Lo que comunico a usted, para los fines de ley, le prevengo de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial en esta ciudad, a fin de que reciba las notificaciones de ley, quedando de esta manera legalmente citada.- Certifico.

f.) Lie. Ricardo Chisaguano, Secretario (E).

(3ra, publicación)

R. del E.

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE CHIMBORAZO CON SEDE EN LA CIUDAD DE GUANO

CITACIÓN JUDICIAL

A: RICARDO, FRANCISCO Y VICENTE YAGOS TIXI, HEREDEROS DE LOS CAUSANTES JOSÉ YAGOS Y MERCEDES TIXI, ASI COMO DE LOS HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE LOS CAUSANTES ANTES MENCIONADOS, se les hace saber que en esta Judicatura se encuentra tramitando el juicio de expropiación que sigue en su contra Oswaldo Estrada y el Dr. Paco Gavilanes.

EXTRACTO:

AUTOR: Oswaldo Estrada y Dr. Paco

Gavilanes.

DEMANDADOS: Ricardo, Francisco y Vicente

Yagos Tixi, herederos de los causantes José Yagos y Mercedes Tixi, y de los herederos presuntos y desconocidos de los causantes antes

mencionados.

CLASE DE JUICIO: Expropiación.

TRAMITE: Especial.

CUANTÍA: Indeterminada.

JUEZ: Dr. Carlos Verdezoto.

SECRETARIO: Jorge Samaniego.

PROVIDENCIA:

VISTOS: Por cumplido con lo ordenado en providencias anteriores, la demanda de expropiación presentada por los señores: Armando Becerra Totoy y Ab. Ángel Moreno Lobato, en sus calidades de Presidente y Procurador Síndico de la I. Municipalidad del Cantón Guano, respectivamente, es clara, precisa y reúne los requisitos legales, en consecuencia se admite a trámite.- De conformidad con el Art 799 del Código de Procedimiento Civil y en consideración que a la demanda se acompaña los documentos exigidos para esta clase de juicios, procédase al avalúo del predio a expropiarse "Rumipamba" ubicado en el barrio La Magdalena de la parroquia matriz del cantón Guano; de la superficie aproximada de 1.390 metros cuadrados y que como cuerpo cierto se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y mesuras: por el Norte, con 63 metros lineales, terreno de los herederos de José Yagos; por el Sur, con .58,20 metros, la calle Marcos Montalvo; por el Este, con 24,40 metros, la calle Asunción; y, por el Oeste, con 23 metros, la quebrada San Sebastián.- En virtud de los documentos que se acompaña cuéntese en lo posterior como parte con el Ab. Víctor Hugo Velasteguí Velasteguí,- En mérito del juramento rendido por el señor Presidente y Procurador Síndico, Ab. Víctor Hugo Velasteguí del Municipio de este cantón, en lo que se refiere desconocer el domicilio de los demandados: Ricardo, Francisco y Vicente Yagos Tixi herederos de los causantes José Yagos y Mercedes Tixi, así como de los herederos presuntos o desconocidos de los mencionados causantes, cíteselos de conformidad con el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, en uno de los diarios que se editan en la ciudad de Riobamba.- Transcurrido veinte días después de la última publicación que contenga citación a los demandados, las partes de conformidad con el Art. 266 ' Ibídem, designen perito o peritos para el avalúo del inmueble de la expropiación que se demanda dentro del término de cinco días. Hecha la designación se fijará día y hora hábiles para la posesión y diligencia de avalúo; el juzgado se reserva el derecho de nombrar perito. En virtud de la consignación por la cantidad de ochocientos treinta y cuatro mil sucres, mediante cheque a la orden del Juzgado se ordena la ocupación inmediata del inmueble a expropiarse.-Deposítese el referido cheque en el Banco Central, sucursal Riobamba, en la cuenta que mantiene este Juzgado, que se mantendrá hasta que se fije la cantidad definitiva que debe pagarse.-Inscribase la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón.- Téngase en cuenta la cuantía, lugar señalado para recibir notificaciones y autorización concedida a su Ab. defensor.- Adjúntese a los autos, los documentos presentados.- Cítese y notifiquese.- Lo compuesto.- Vale.

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL.- Guano, febrero 24 de 1997.Las Ilh15.- En razón del juramento rendido por los accionantes de
desconocer el domicilio de los demandados: Ricardo, Francisco" y
Vicente Yagos Tixe, herederos de los causantes José Yagos y
Mercedes Tixi, así como de los herederos presuntos y desconocidos
de los causantes antes mencionados, cíteselos en uno de los diarios
de Quito o Guayaquil y en el Registro Oficial, con el auto inicial y
presente providencia. Cítese y notifiquese.

f.) Dr. Carlos Verdezoto, Juez Octavo de lo Civil de Chimborazo con sede en la ciudad de Guano.

Lo que pongo en su conocimiento para los fines legales consiguientes, advirtiéndoles de la obligación que tienen de señalar domicilio legal, dentro de este cantón Guano, dentro de los veinte días posteriores a la última publicación, de no hacerlo podrán ser declarados rebeldes.

Guano, a 25 de julio del 2002.

f.) Jorge Washington Samaniego Chávez, Secretario.

(3ra. publicación)

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DEL CAÑAR

Citación Judicial

A: El público se le hace saber el contenido de la demanda y la providencia en ella recaída, propuesta por el Ilustre Municipio del Cantón Cañar, en contra de Vicente Humberto Calle Hernández y María Tránsito Encalada Ochoa.

NATURALEZA: Sumario.

MATERIA: Expropiación.

ACTOR: Ilustre Municipio del Cantón Cañar.

DEMANDADOS: Vicente Humberto Calle Hernández y María

Tránsito Encalada Ochoa.

CUANTÍA: Ciento un mil seiscientos cuarenta y

ocho dólares.

JUEZ: Dr. Edmundo Guillen Moreno.

PROVIDENCIA:

Cañar, abril 25 del 2002; las 14h30.

VISTOS: Por el sorteo de ley, avoco conocimiento de la presente causa. La demanda que antecede, presentada por los doctores Víctor Cárdenas Ordóñez y Diego Vinicio López Ortiz en sus condiciones de Alcalde y Procurador Síndico de la Ilustre Municipalidad del Cantón Cañar, por clara, precisa y reunir los requisitos de ley, se la admite al trámite sumario. En lo principal, cítese con la demanda y el presente auto a los propietarios del inmueble demandado, esto es a los señores Vicente Humberto Calle Hernández y María Tránsito Encalada Ochoa, para que concurran a hacer valer sus derechos dentro del término de quince dias ... Adjuntese a los autos la documentación acompañada a la demanda. Declárese legitimada la personería de la parte actora, por los derechos que representan los comparecientes. Inscríbase la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón...Como el Ilustre Concejo Cantonal de Cañar, ha declarado de utilidad pública con el carácter de urgente y de ocupación inmediata, con fines de expropiación" el cuerpo de terrenos puntualizado en la demanda, se autoriza al mencionado Concejo Cantonal de Cañar a la ocupación urgente o que proceda a dicha ocupación urgente del cuerpo de terreno descrito en la demanda...Para la entrega del predio al Ilustre Concejo Cantonal de Cañar, se

32 - Registro Oficial Nº 729 -- Viernes 20 de Diciembre del 2002

comisiona al señor Alguacil Mayor del cantón, previa la suscripción del acta respectiva. Se dispone la promulgación de un extracto de la demanda y del auto de calificación, en el Registro Oficial, que se conferirá por medio de Secretaría... (Siguen otros particulares). Hágase saber.

f.) Dr. Edmundo Guillen Moreno, Juez Sexto de lo Civil del Cañar. (Siguen las notificaciones).

A los interesados se les previene de la obligación que tienen de señalar domicilio judicial en esta ciudad para efectos de notificaciones posteriores que les pudieran corresponder.

Cañar, septiembre 25 del 2002.

f.) Dr. Segundo A. Gutiérrez V., Secretario del Juzgado Sexto de lo Civil del Cañar.

(3ra. publicación)

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DEL CAÑAR

Citación Judicial

A: Fredi Froilán Sojos Sanmartín, se le hace saber el contenido de la demanda y la providencia en ella recaída, solicitada por Nilda Talia Ortiz Mora, cuyo extracto y providencia en ella recaída es como sigue:

NATURALEZA: Sumario.

MATERIA: Muerte presunta.

ACTORA: Nilda Talia Ortiz Mora.

DEMANDADO: Fredi Froilán Sojos Sanmartín.

CUANTÍA: Indeterminada.

JUEZ: Dr. Edmundo Guillen Moreno.

PROVIDENCIA:

Cañar, diciembre 7 del 2000; las 10h05.

VISTOS: Por el sorteo practicado, avoco conocimiento de esta causa. En lo principal, la demanda que antecede, presentada por Nilda Talia Ortiz Mora, por clara, precisa y reunir los requisitos de ley, se la acepta al trámite contemplado en los Arts. 66 y siguientes del Código Civil. En lo principal, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 67 del Código Civil, se dispone que la actora, justifique en forma previa lo siguiente: que se ignora el paradero del desaparecido señor Fredi Froilán Sojos Sanmartín, que se han hecho las posibles diligencias para averiguar el paradero del mismo; y que desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de la existencia del desaparecido, han transcurrido, por lo menos dos años. De conformidad con lo dispuesto en la regla segunda del último artículo citado, cítese al desaparecido por tres veces con la solicitud presentada y esta providencia, en el Registro Oficial y en los diarios siguientes: uno de los periódicos de regular circulación en la ciudad de Azoguez; y

uno de los periódicos de regular circulación en la ciudad de Cuenca con intervalo de un mes entre cada dos citaciones, bajo apercibimiento de declararse la muerte presunta, cumplidas las formalidades legales. Intervenga en este proceso, uno de los señores agentes fiscales de este cantón, en representación del Ministerio Público. Adjúntese al proceso la documentación acompañada a la demanda, téngase presente el contenido de la misma; la casilla judicial número diez, que señala la compareciente para recibir las notificaciones que le correspondan y la autorización que confiere, para su defensa en este trámite, al Dr. Jorge Molina Verdugo. La cuantía por fijada, intervenga el Secretario interino. Hágase saber.

f.) Dr. Edmundo Guillen Moreno, Juez Sexto de lo Civil del Cañar. (Siguen las notificaciones).

Al interesado se le previene de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial en esta ciudad para efectos de notificaciones posteriores que le pudiera corresponder.

Cañar, septiembre 25 del 2002.

f.) Dr. Segundo A. Gutiérrez V., Secretario del Juzgado Sexto de lo Civil del Cañar.

(3ra. publicación)

FE DE ERRATAS

CONGRESO NACIONAL

Quito, 12 de diciembre del 2002 Oficio N° 822-PCN

Doctor

Jorge Morejón Martínez Director del Registro Oficial Presente.-

Señor Director:

En atención a lo establecido en la Disposición Final de la Ley de Revalorización de Pensiones Vitalicias, publicada en el Registro Oficial No. 572 de 9 de mayo de 2002 y la certificación conferida por la señora Germania Rea Carrillo, Jefe de Administración de Caja del Ministerio de Economía y Finanzas, sírvase publicar en el Registro Oficial como fe de erratas, la incorporación en el primer considerando de la referida Ley, del Decreto Ejecutivo No. 1347 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 287 del 19 de marzo del 2001 que concede pensión vitalicia a las señoras: Bustamante Bustamante Carmen Susana; De la Cruz Domínguez María Eugenia; Ricaurte Gavilánez Grace Alexandra, Torres Rodríguez Blanca Rosario; y, Yanchapaxi Barragán Rosa Amalia.

Atentamente.

f.) Dr. Antonio Posso Salgado, Presidente del Congreso Nacional, (E).